

18 JUN 2015

RESOLUCIÓN No **112 2543**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES (e) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud, con radicado N° 112-1795 del 29 de abril de 2015, el señor FABIO DE JESÚS ARISTIZÁBAL GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.367, solicita a la Corporación el aprovechamiento forestal de árboles aislados de tres (3) árboles pinos ubicados en el predio "La Ceiba" con No. Matrícula 018-121226 Área urbana, Municipio de El Santuario.

Que mediante informe técnico N° 112-1054 del día 05 de junio de 2015, en el cual se evalúa la información presentada por el señor ALVARO LEÓN MURIEL LÓPEZ, se concluye que:

- *Los tres (3) árboles cipreses (Cupressus lusitánica) solicitados en el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, ubicados dentro del predio Finca "La Ceiba" con No. Matrícula 018-121226, Área urbana, Municipio de El Santuario, que por falta de manejo silvicultural, no obtuvieron su desarrollo normal, además la desprotección del sistema radicular se acelera debido a su ubicación y la actividad del cultivo de papa que desarrollan alrededor de ellos en esta zona hace varios años, por lo tanto es necesario la tala de ellos.*

Que el artículo 56 del Decreto 1791 de 1996: *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentado por el propietario, quien debe probar su calidad, de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que de conformidad con la información que antecede,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de aprovechamiento de árboles aislados, al señor FABIO DE JESÚS ARISTIZÁBAL GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.367. Para realizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de tres (3) cipreses (Cupressus lusitánica), ubicados dentro del predio Finca "La Ceiba" con No. Matrícula 018-121226, Área urbana, Municipio de El Santuario.

El volumen a extraer de los tres (3) árboles es **1,2 m³**

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR la movilización de la madera producto del aprovechamiento debido al alto grado de descomposición de este individuo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor FABIO DE JESÚS ARISTIZÁBAL GÓMEZ, que el plazo para realizar el aprovechamiento será de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y deberá hacer una disposición adecuada de los residuos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

generados por el aprovechamiento como ramas, orillos, no se permite la quema de residuos; deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para realizar dicha tala, además de correr con los gastos que ello implique.

ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACIÓN el Señor FABIO DE JESÚS ARISTIZÁBAL GÓMEZ, que por la tala de los tres (3) individuos dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 12 individuos de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), pino romerón (*Nageia rospigiosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, para lo cual se da un plazo de un (1) mes después de realizar el aprovechamiento.

Opción 2. Mediante el programa BanCO₂, para lo cual podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-0865 de 2015, el valor a compensar para volúmenes de madera entre 1 y 5 m³: **40 mil pesos** (valor mínimo posible establecido en el plataforma Banco₂, este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m²)

Es de aclarar que en el acto administrativo que motiven permisos y/o autorizaciones, que compensar a través de Banco₂ bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de Banco₂, plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante 5 años o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

PARAGRAFO: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de realizar la compensación por Banco₂, el interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco₂, en un término de dos (2) meses, en caso se elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al Señor FABIO DE JESÚS ARISTIZÁBAL GÓMEZ, que para el cumplimiento del aprovechamiento forestal de los tres (3) árboles deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

4. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEPTIMO: cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR al Señor FABIO DE JESÚS ARISTIZÁBAL GÓMEZ, el presenta acto administrativo, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Berio Ruiz
MARIA BERIO RUIZ
Subdirector General de Recursos Naturales. (E)
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 16/06/2015

Expediente: 05697.06.21483
Asunto: Aprovechamiento árboles aislados
Proceso: Tramite Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

